

Calarcá, Quindío,

DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN

PARA : ING. HUGO ANDRES GONZALEZ PARRA Jefe División Acueducto y Alcantarillado o quien haga sus veces
DE : Gerencia
ASUNTO : Designación Supervisión

En cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios No. _____ de 2022, suscrito con el señor LUIS FERNANDO ZAPATA MONTEALEGRE, con NIT 7.549.863-2, cuyo objeto es: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE ELEVACIÓN DISPUESTO EN EL VEHÍCULO CHEVROLET OWE 333", le informo que ha sido designado como supervisor del citado contrato, para lo cual debe tener en cuenta los siguientes artículos, de conformidad con el ACUERDO 01 2018 (Marzo 26) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ E.S.P".

CAPITULO 3 DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 48.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EMCA E.S.P.**, vigilara permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

EMCA E.S.P., verificará la debida ejecución de los contratos que celebre a través de un (1) interventor. La interventoría podrá efectuarse directamente o contratada con personas naturales o jurídicas especializadas en el tema, que posean experiencia en la materia de que trate el respectivo compromiso. El Interventor será el responsable de hacer cumplir el objeto contractual, las condiciones técnicas y económicas del contrato, el tiempo de ejecución del mismo, comunicando oportunamente a la empresa sobre las posibles irregularidades presentadas, que pongan en peligro el normal desarrollo y ejecución del mismo.

En todos los casos se detallarán las funciones que le corresponde ejercer, como también las responsabilidades que adquiere por el incorrecto desempeño de los mismos y por los perjuicios que puedan generarse a terceros por la acción u omisión.

Todas las actuaciones del interventor deberán constar por escrito y este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a: **EMCA E.S.P.**, y / o a terceros.

Cuando a ello hubiere lugar en el desarrollo de la ejecución del contrato, deberá constar en las respectivas actas de iniciación, recibo parcial, suspensión temporal, cambio de especificaciones, revisión de precio, mayores o menores cantidades de obra, de servicios o de suministros, entrega, recibo final y liquidación. Los interventores y supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades,

derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de Interventoría.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por **EMCA E.S.P.**, cuando no requiera conocimientos especializados. Para la supervisión, **EMCA E.S.P.**, podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e Interventoría. Sin embargo, **EMCA E.S.P.**, puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de a través del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.


PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor que no haya informado oportunamente a **EMCA E.S.P.**, de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el interventor sea consorcio o Unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de Interventoría.

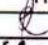
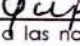
Para la ejecución de los contratos de Interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.

Anexo; Copia del expediente contractual.

Cordialmente,


KURT WARTSKI PATIÑO
Gerente


ING. HUGO ANDRES GONZALEZ PARRA
Supervisor

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Elaboró:	Diego Iván García Arango	Abogado contratista	
Revisó:	Luz Elena Martínez Gómez	Jefe Unidad Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.